



LW
LP

U^QFQ

LAW WORKING PAPERS





LAW WORKING PAPERS

La Terna Enviada para el Reemplazo del Vicepresidente, ¿Inobservó la Constitución?

Erick Fabián Guapizaca Jiménez

2020 / 11

USFQ Law Working Papers

Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2020 / 10 / 24

Difundido: 2020 / 11 / 09

Materias: derecho constitucional

URL: <http://ssrn.com/abstract=3726790>

Citación sugerida: Guapizaca Jiménez, Erick Fabián. “La Terna Enviada para el Reemplazo del Vicepresidente, ¿Inobservó la Constitución?”. *USFQ Law Working Papers*, 2020/11, <http://ssrn.com/abstract=3726790>.

© Erick Fabián Guapizaca Jiménez

El presente constituye un documento de trabajo (*working paper*). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

La terna enviada para el reemplazo del vicepresidente, ¿inobservó la Constitución?

Did the shortlist sent to replace the vice president disregard the Constitution?

Erick Fabián Guapizaca Jiménez

erickguapizaca@hotmail.com

Corte Constitucional del Ecuador

Resumen

El presente artículo se enfoca en la institución de la vicepresidencia como una figura clave en el diseño político del Estado ecuatoriano, en particular como un componente esencial para garantizar la continuidad de la función ejecutiva. En una primera sección se aborda el origen, naturaleza y rasgos de la institución en el mundo. Luego, se comparan y categorizan los distintos tipos de vicepresidentes a lo largo de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos y se enmarca al Ecuador dentro del sistema semirrígido. También se repasa la evolución en el sistema político ecuatoriano y en ello, principalmente, se establecen puntos de cambio radical entre el sistema de elección por papeletas distintas y el de binomio separable. A continuación, se analiza si la última terna enviada en el mes de julio de 2020 para la sucesión de la vicepresidenta Vicuña observó los requisitos e inhabilidades previstos en la Constitución del Ecuador para la selección de un vicepresidente. Finalmente, se discute si por ser una selección ante la falta y no elección popular no se deben verificar las inhabilidades propias a los candidatos.

Abstract

This article focuses on the institution of the vice president as a key figure in the political design of the Ecuadorian State, particularly in the executive function. The first section addresses the origin, nature and features of the institution in the world. Then, the different types of vice presidents are compared and categorized throughout the Latin American legal systems and Ecuador is framed within the semi-rigid system. The evolution of the Ecuadorian political system is also reviewed and in this, mainly, points of radical change are established between the system of election by different ballots and that of separable binomial. The following is an analysis of whether the last shortlist sent in the month of July 2020 for the succession of Vice President Vicuña

observed the requirements and inabilities provided in the Constitution of Ecuador for the selection of a Vice President. Finally, it is discussed whether, because it is a selection in the absence of a popular election, the inabilities of the candidates should not be verified.

Palabras clave

Ecuador, vicepresidente, Constitución, requisitos, terna, inhabilidades.

Keywords

Ecuador, vice president, executive function, Constitution, requirements, shortlist, disabilities.

1. Introducción

En un régimen presidencialista como el ecuatoriano la figura del vicepresidente es relevante puesto que a más de ejercer las funciones que el presidente le asigne también lo reemplaza en caso de ausencia temporal o definitiva. La figura de un segundo al mando es tan relevante que el ex presidente de la república José María Velasco Ibarra, refiriéndose a su segundo mandatario, llegó a señalar que “es un conspirador a sueldo”.

En junio de 2020, Otto Sonnenholzner presentó su renuncia formal a la vicepresidencia de la República del Ecuador. Así, frente a su ausencia definitiva correspondió a Lenin Moreno, en calidad de presidente de la república enviar una terna a la Asamblea Nacional del Ecuador para la elección del segundo mandatario. Ahora bien, la legitimidad de la terna fue controvertida en razón de que los tres nominados, presuntamente, se encontraban incurso en inhabilidades al ejercer en ese momento cargos públicos.

El presente artículo da cuenta del problema planteado y aborda la discusión planteada por medio de la siguiente pregunta ¿la terna enviada por el presidente del Ecuador inobservó las reglas constitucionales previstas para la selección del vicepresidente? En este contexto, se analizarán los siguientes puntos: **(i)** origen y características de la figura del vicepresidente, **(iii)** la figura del vicepresidente en el Ecuador, **(iv)** análisis de la terna enviada por el presidente en el año 2020 y **(v)** conclusiones.

2. Origen y características

La figura del vicepresidente se originó en los Estados Unidos de América con la expedición de la Constitución de 1787, por lo que es pertinente referirse a la forma en que este país incorporó la institución en la norma fundamental estadounidense. En concreto, la primera sección del artículo segundo de la Carta Constitucional americana prescribe que “Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñará su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período” (Const., 1787, art. 2). Se aprecia que el ejecutivo tiene como máxima autoridad al presidente y como segunda al vicepresidente, quienes son escogidos en una misma papeleta de votación en lo que denominaron “binomio”.

Ahora bien, el sistema aludido no ha estado exento de críticas. En el texto “el Federalista” se postula que hubiera sido preferible que el Senado, como legislativo, escoja de entre uno de sus miembros para esta función; pues ello habría mejorado la interacción entre el ejecutivo con el legislativo (Hamilton et al., 1787, p. 261). En todo caso, se debe dejar en claro que la razón de ser del vicepresidente en el modelo estadounidense parte del objetivo de buscar solventar los problemas concernientes al sistema electoral que buscó que los electores no concedan su voto al candidato de su estado únicamente sino a un segundo que pertenezca a un estado diferente. De modo que, la incorporación de un segundo mandatario no estuvo concebida para la ausencia del presidente sino para evitar que se interpongan intereses regionales a la hora del ejercer escoger a las máximas autoridades (Sribman, 2019, p. 57).

Este sistema de elección del vicepresidente por “binomio” es empleada en algunos países de Latinoamérica como Ecuador, Colombia y Argentina lo que da cuentas del papel que jugó la Constitución estadounidense en la construcción del ejecutivo en nuestra región. En este sentido, la mayoría de los países de la región mantienen en su actualidad, con diferentes funciones y propósito, la figura estudiada, con la salvedad de México y Chile. En el caso de estas naciones, no existe la figura de un vicepresidente. A continuación, se esquematizan las variantes de vicepresidentes en Latinoamérica a partir del modelo propuesto por Sribman (2019):

Tabla 1
Modelos de vicepresidencia

Modelo	Descripción	Países
Vicepresidencia rígida	El presidente no tiene la atribución de destituir, nombrar o proponer un vicepresidente en caso de ausencia permanente de este. El vicepresidente necesariamente consta en las papeletas.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, Paraguay, Uruguay, Costa Rica, Panamá y Perú.
Vicepresidencia semirrígida	El presidente no tiene la atribución de destituir al segundo mandatario, pero en caso de ausencia permanente puede nombrar o proponer a un reemplazo. El vicepresidente necesariamente consta en las papeletas.	Ecuador, Estados Unidos, República Dominicana y Guatemala.
Vicepresidencia elástica	El presidente puede destituir al vicepresidente nombrar a otro sin consultarlo, nombrar a otro. Es decir, es de libre remoción. No es necesario que el vicepresidente conste en la misma papeleta.	España y Venezuela

Los modelos de vicepresidencia en los países antes enumerados presentan diferencias en cuanto a su forma de elección y al rol que ocupa el presidente a la hora de resolver sobre su destino. Se aprecia que el régimen ecuatoriano se ciñó al modelo estadounidense en vista de que el candidato a segundo mandatario debe ir en la misma

papeleta del presidente en “binomio”; en caso de ausencia definitiva o temporal él se encuentra en la posibilidad de reemplazarlo; y, está vedado de removerlo a su arbitrio. En la siguiente sección se profundizará sobre los rasgos del vice presidencialismo en la República del Ecuador.

3. El vicepresidente en el Ecuador

La institución de la vicepresidencia ha sido parte importante en la historia republicana del Ecuador. En ciertos casos como una figura relegada y supeditada a la ausencia del presidente y en otros como un potente actor en la escena política. Al respecto, se examinará la evolución de la figura en algunas de las constituciones.

Como noción preliminar, cabe resaltar que la reflexión en torno a la Constitución, en el sistema ecuatoriano, es relevante para este estudio dado que es la norma jurídica suprema que posibilita la construcción de un orden político (Pérez Royo, 2018, p. 70). Dicho lo anterior, un claro ejemplo de institución política cuyos contornos se encuentran definidos en la Constitución es justamente el poder ejecutivo cuyos máximos personeros son precisamente el presidente y el vicepresidente.

En primer lugar, se examinará la sucesión presidencial dado que esta es la función inherente a los vicepresidentes. Así, la primera Constitución del Ecuador determinó que el poder ejecutivo se ejercería por un presidente que en caso de “muerte, dimisión, inhabilidad física o temporal” será sucedido por el vicepresidente. Para este momento, se aprecia que sus funciones serían activadas exclusivamente en el evento de la inhabilidad o ausencia del presidente.

Ahora bien, de la lectura de la norma fundamental del 2008 se observa un mismo esquema que ha persistido a lo largo de los años, pero se modifican las funciones en caso de ausencia temporal o definitiva. Frente al primer escenario, ante una enfermedad o asunto de fuerza mayor, se prevé que el segundo mandatario entre a subrogar al presidente. Además, en el evento de ausencia definitiva se determina que entrará a reemplazar al primer mandatario.

En cuanto a la elección del vicepresidente, hasta la Constitución de 1845 estaba a cargo del Senado de la República escogerlo y a partir de 1861 se incorporó el voto directo por parte de los ciudadanos ecuatorianos. Una nota distintiva incorporada en la norma fundamental de 1967 es que durante su vigencia el presidente y el vicepresidente podían pertenecer a dos partidos distintos, es decir se los escogía en

papeletas separadas (Const., 1845). De acuerdo con el profesor Oyarte el propósito de dividir las papeletas permitían al vicepresidente tener una trascendencia individual frente al electorado (Oyarte, 2019, p. 484). Luego, a partir de 1979 los dos mandatarios constan en una misma papeleta en lo que el actual presidente de la Corte Constitucional, Hernán Salgado, denomina el “binomio inseparable”, lo que a su decir permite una estrecha colaboración entre los más altos. Esto cobraría relevancia dado que tener un reemplazo de otro partido podría generar un cambio abrupto de gobierno. En la configuración constitucional actual, es decir en la Constitución de 2008, los ecuatorianos votan por un binomio que consta en la misma papeleta.

La función que ha ocupado tradicionalmente el vicepresidente ha sido actuar en caso de ausencia del presidente. A partir de 1979, se contempla que ejercerá la presidencia del Consejo Nacional de Desarrollo. Luego, en la Constitución de 2008 cobra un rol importante porque pasa a ejercer las funciones que el presidente le asigne. Esta innovación permite que el presidente, mediante decreto ejecutivo seleccione las funciones que estime pertinentes para el vicepresidente (Const. 2008).

Finalmente, se debe señalar que los requisitos para ser vicepresidente han sido los mismos que se requiere para ser presidente a lo largo de la historia republicana del Ecuador. Se profundizará sobre los requisitos en el apartado cuarto de esta investigación.

Así las cosas, la configuración y reglas sobre la sucesión, elección y funciones que ha ocupado el segundo mandatario han evolucionado a través del tiempo. El diseño actual asigna un rol subsidiario y lo supedita, prácticamente, al destino y arbitrio del presidente. De este modo, el vicepresidente hace las veces de presidente cuando este se encuentra ausente por cualquier motivo y ocupa exclusivamente las funciones que este le asigna. Sobre el segundo punto, es pertinente puntualizar que depende exclusivamente del presidente la asignación de funciones por medio de un decreto ejecutivo.

4. La terna enviada por el presidente en el año 2020

4.1. Antecedentes

El período presidencial de Lenin Moreno ha dejado en claro la tensión existente entre la figura de un presidente y un segundo mandatario. Esta afirmación es clara más

aún cuando en tres de sus cuatro años de gobierno, que comenzó en 2017, ha tenido cuatro personas distintas ocupando la segunda magistratura. A este respecto, en las elecciones de 2017 se posesionó el Binomio Moreno-Glas ante la Asamblea Nacional. En el marco del proceso penal por asociación ilícita seguido en contra de Jorge Glas el juez ponente de la causa ordenó su prisión preventiva y luego, en diciembre de 2017 fue declarado culpable y en consecuencia sentencia a seis años de prisión. Al mismo tiempo, en uso de sus facultades, el primer mandatario retiró todas las funciones asignadas al vicepresidente dejándole únicamente con el cargo.

Posteriormente, una vez que el aludido ex segundo mandatario fue cesado, Lenin Moreno envió una terna a la Asamblea Nacional en la que resultó electa María Alejandra Vicuña, quien previo a ser designada ocupó el cargo de Ministra de desarrollo Urbano y Vivienda.

En similares condiciones que su antecesor, Vicuña presuntamente habría estado inmersa en actos de corrupción que le llevaron a ser investigada por la justicia ecuatoriana. Sin embargo, ella rechazó las acusaciones en su contra y renunció a su cargo en diciembre de 2018. Una vez más, correspondió al presidente elaborar una terna y enviarla al legislativo para que seleccione al nuevo segundo mandatario. En esta segunda terna el presidente propuso a Otto Sonnenholzner quien renunció a su cargo el 10 de julio de 2020. Nuevamente, el presidente elaboró una tercera terna que no estuvo excluida de polémicas.

4.2. Requisitos e inhabilidades para los vicepresidentes

Previo a examinar la aludida terna, es menester señalar los requisitos que la carta constitucional ha previsto para ocupar el cargo de vicepresidente. En este sentido, el artículo 149 de la Constitución prescribe que los mismos requisitos aplicables para el presidente aplicarán para el segundo mandatario (2008). El cargo analizado es uno de elección popular, lo que conlleva a que a fin de garantizar una mejor participación de los ciudadanos los requisitos sean mínimos, de conformidad con el artículo 142 de la Constitución, en nuestro orden político únicamente se contemplan como requisitos que el presidente sea ecuatoriano de nacimiento, la edad de treinta y cinco años a la fecha de inscripción de su candidatura y estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguna de las inhabilidades. De este modo, es pertinente referirse al régimen de inhabilidades previsto en el artículo 113 de la Carta Constitucional:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que haya renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Enunciados los requisitos es preciso examinar la naturaleza y aproximar cuál podría su propósito. Se distinguen dos grandes grupos: **(i)** prohibiciones relacionadas con los sujetos y **(ii)** prohibiciones por el tipo de función que desempeñan. Sobre el primer grupo, parece lógico que aquellas personas que tengan contratos con el Estado no tengan la posibilidad de participar en las elecciones dado que se busca evitar a toda costa la injerencia de empresas en las políticas de Estado. El segundo requisito tiene una intrínseca relación con el primero dado que el hecho de haber cometido actos de corrupción y haber sido declarado culpable por ellos pretende vedar a que personas que hayan actuado de forma deshonesta en el manejo de fondos públicos, por ejemplo, no participen de las elecciones. Los requisitos 4 al 8 son pertinentes en cambio para

evitar un conflicto de interés y el uso de los cargos públicos como plataformas políticas.

4.3. Análisis de la terna enviada por para la selección del vicepresidente

Como se anticipó, al momento en que el ex vicepresidente Sonnenholzner renunció a su cargo de vicepresidente correspondió al presidente enviar una terna. Nuevamente es oportuno referirse al artículo 150 de la Constitución que prevé las reglas de sucesión en caso de ausencia temporal o definitiva del segundo mandatario (2008):

En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.

Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República las mismas determinadas para la Presidencia de la República.

En caso de falta definitiva de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la Asamblea Nacional, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período.

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna.

De la citada norma se puede verificar, en primer lugar, que frente a la ausencia temporal del vicepresidente le corresponde al presidente designar de entre sus ministros a un reemplazo. Sobre aquello, es pertinente señalar que esta disposición refleja el rol que realmente ocupa el segundo mandatario, en caso de que no reemplace al vicepresidente y es conformar parte del gabinete ministerial, eso sí supeditado a la decisión y confianza del presidente, quien le asigna sólo las funciones que estime pertinentes. Podríamos concluir que en el diseño constitucional actual es un ministro más.

El supuesto de hecho que concierne al presente ensayo es el de ausencia definitiva, mismo que se estudiará a la luz de la terna enviada en el año 2020. En la terna se encontraban tres personas que en ese momento ejercían cargos públicos: María Paula Romo, actual ministra de gobierno; María Alejandra Vicuña, en ese entonces directora del Servicio Nacional de Aduanas; y, Juan Sebastián Roldán, secretario del gabinete presidencial. Se debe recordar que una de las inhabilidades que prevé la Constitución es que, al momento de postularse a un cargo de elección popular, no se encuentre

ejerciendo otro cargo público, sea de libre remoción, como podría ser un asesor de un ministro, o de elección popular, como un alcalde o un prefecto.

En este caso, los tres nominados ejercían dignidades por lo que se discutió sobre si la Asamblea Nacional debía rechazar la terna y devolverla al presidente para que prepare otra o si, por el contrario, al no ser propiamente una elección era procedente escoger de entre los tres candidatos propuestos. Para el profesor Oyarte, el hecho de estar frente a un reemplazo por ausencia definitiva no le quita la característica de ser una dignidad de elección popular y que en el diseño ecuatoriano el vicepresidente:

No es un funcionario de libre nombramiento y remoción. Es un funcionario que tiene que ojalá cumplir el resto del periodo. Y por esa razón hay que respetar el artículo 113 de la Constitución. Con esta forma chistosa que tenemos de interpretar la Constitución, se dice que como esta no es una elección directa, entonces las inhabilitaciones no existen (Oyarte, 2020).

La posición de Oyarte sostiene que la nominación vía terna, en el caso de reemplazo, debe sujetarse a los mismos requisitos previstos porque el cargo de todos modos sigue siendo de elección popular. Su postura merece una reflexión y es que se pretende que la persona electa por la Asamblea Nacional no incurra en las prohibiciones que el constituyente fijó con el objeto de evitar conflictos de interés, uso de fondos y bienes públicos para promoción y primordialmente la corrupción.

Por el contrario, el jurista Hernán Pérez Loose sostuvo en una entrevista, en la que replicó la posición de Oyarte, que no existe ilegalidad ni inhabilidad en la terna puesto que estos:

[...] se aplican al vicepresidente cuando hay elección popular, cuando llega a la vicepresidencia acompañando al Presidente en una votación popular. No es así cuando se llena la vacante y la razón es muy sencilla: la exigencia de que los candidatos a la vicepresidencia no tengan cargos públicos en ese momento es para evitar el uso de la función pública en el proceso electoral, que pone en desventaja a los otros contendores. También es para evitar que el dinero público se use en la campaña para ayudar al vicepresidente, por ejemplo, o al alcalde, o al prefecto. Por eso se exige que con tiempo se deje la función pública. Pero la elección del vicepresidente en la Asamblea es emergente y un caso excepcional porque se crea un vacío en el Estado ecuatoriano debido a su ausencia [...] No está eligiendo al vicepresidente, sino solo lo hará la Asamblea (Loose, 2020).

En el caso bajo análisis, se argumenta que ante la excepcional ausencia del vicepresidente no se aplican los mismos requisitos que para una elección popular en

tanto ya no corresponde a la ciudadanía ejercer el derecho al voto sino a la Asamblea Nacional, en un ejercicio de pesos y contrapesos entre las funciones del Estado.

Así, en este excepcional ejercicio democrático no existe propiamente una elección en la que se manifieste el pueblo en elecciones, por lo que no hay el riesgo de que personas en ejercicio de cargos públicos usen los recursos de la institución a la que representan para la campaña. En función de lo expuesto, la terna enviada en el año 2020 no era ilegal y correspondía al presidente escoger a tres personas que puedan acceder al servicio público para reemplazar a su segundo al mando.

5. Conclusiones

Sin lugar a duda la elección del binomio, en un sistema en el que el presidente ocupa un rol importante en la vida social del Estado ecuatoriano, es uno de los momentos más importantes para los ciudadanos que depositan su confianza para que estos funjan de mandatarios. En particular, el vicepresidente del Ecuador comparte los rasgos esenciales de su configuración en los Estados Unidos pues es un sistema semirrígido en el que su función nata es reemplazar al presidente en su ausencia sea esta temporal o definitiva. Además, se apreció que la segunda función que ocupará es aquella que le asigne el primer mandatario por lo que se encuentra totalmente supeditado a su arbitrio.

Por los rasgos mismos del presidencialismo en el Ecuador y dado el marco de corrupción generalizada que incluyó directamente a ex vicepresidentes, este puesto quedó vacante en tres ocasiones. Para ello, una vez más quedó en manos del presidente Moreno preparar una terna para que la Asamblea vote por uno de los tres nominados. Del análisis expuesto se concluyó que la terna enviada por el presidente no tenía vicios legales en tanto no correspondía a un ejercicio electoral la votación por un vicepresidente sino a la asamblea en el entendido que el curso normal debería ser que el binomio termine con el mandato que el pueblo le confirió.

6. Bibliografía

- Hamilton, A., May, J., Madison, J. (1787). *El federalista*. Washington DC: Estados Unidos.
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R (13 de julio de 2020). El presidente tiene que retirar la terna para vicepresidente. *4 Pelagatos*. Recuperado de: <https://4pelagatos.com/2020/07/13/el-presidente-tiene-que-retirar-la-terna-para-vicepresidente/>.
- Pérez Loose, H. (16 de julio de 2020). “No existe inhabilidad ni ilegalidad en la terna”. *El Telégrafo*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/hernan-perez-loose-terna>
- Pérez Royo, J (2018). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Salgado, H. (2004). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Sribman, A. (2019). El vicepresidente en Latinoamérica, un mal innecesario. *América Latina Hoy*, 81, 51-75. Doi: <https://doi.org/10.14201/alh20198>.